COMPETENCIA DEL MOP PARA DISPONER EXPROPIACIONES

- Ley Orgánica del MOP, DFL N° 850, de 1997.
- Art. 3° letra a).. Además de las funciones previstas en los artículos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes materias:
- Expropiación de bienes para las obras que se ejecuten de acuerdo con la presente ley y el decreto ley N° 2186, de 1978.
- Art. 105.. Declara de utilidad pública los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de obras públicas.

TOMA DE POSESION MATERIAL DEL BIEN EXPROPIADO EN LA CONSTITUCION POLITICA

- Art. 19, N° 24, inciso 5°.
- La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspención de la toma de posesión.

ACTA CONSTITUCIONAL N° 3 (DL 1552, del 13-09-76)

- Art. 1°, N° 16, inciso 4°.
- Para tomar posesión material del bien expropiado será previo el pago del total de la indemnización o de la parte de ella que corresponda pagar al contado.....
- Art. 3° transitorio.
- Antes del 18 de septiembre de 1977, se dictará la ley orgánica de expropiación que se conforme a los preceptos constitucionales promulgados.
- LEY ORGANICA PROCEDIMIENTOS EXPROPIACIONES.
- Decreto ley N° 2186, de 12-04-78.

LEY ORGANICA DE

PROCEDIMIENTO EXPROPIACIONES

DL 2186, de 1978.

- Art. 11, inciso 1°.
- El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización su forma y plazo de pago... y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.
- Art. 11, inciso 3°
- El acuerdo deberá constar en escritura pública firmada por la entidad expropiante y el propietario del bien expropiado, en la que conste que éste se allana a la expropiación del bien material... en todo caso, en la ESCRITURA PUBLICA DE ACUERDO DEBERA INSERTARSE íntegramente el acto expropiatorio, con mención de la fecha y numero del diario oficial que fue publicado su extracto, y la individualización del bien expropiado.

- Art. 11, inciso 4°.
- Tratándose de bienes raíces inscritos... DEBERA TAMBIEN INSERTARSE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE ACUERDO, copia de la inscripción de dominio, con certificado de vigencia a nombre del propietario expropiado y copia de un certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y litigios.

- Art. 15, inciso 2°.
- Si se hubiere producido acuerdo entre expropiante y expropiado... se pagará directamente al propietario expropiado el monto provisional de la indemnización cuando aquel, mediante ESCRITURA PUBLICA, QUE DEBERA CONTENER LAS MENCIONES Y REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 11, se allanare a la expropiación...
- Art. 17, inciso 1°.
- A falta de acuerdo entre expropiante y expropiado, la indemnización provisional o la parte de ésta que debe pagarse de contado, será consignada a la orden del tribunal competente mediante el depósito en su cuenta corriente bancaria.

LEY 19.253, del 5-10-93

- Art. 19, inciso 1°.
- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios... y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.
- Art. 19, inciso 3°.
- En el caso que no se cumpliere o existiere entorpecimiento en el ejercicio de los derecho reconocidos en los incisos anteriores, la Comunidad Indígena afectada tendrá acción de reclamación ante el juez de letras competente quien, ... se pronunciará sobre la acción entablada.

- Art 29, inciso 1°, letra c).
- Con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la Corporación para ... la excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos, la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 (Ley de Monumentos Nacionales) y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

- Art. 19.
- La Constitución asegura a todas las personas.
- N° 24, inciso 1°. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
- N° 24, inciso 2°. Solo la Ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social

CODIGO CIVIL

- ART. 582
- El dominio (que también se llama propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la Ley o contra derecho ajeno.

NORMA DE CLAUSURA DEL DERECHO PRIVADO

- Código Civil Art. 1.545, en relación con el Art. 12.
- Art. 1.545. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
- Art. 12. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no éste prohibida su renuncia.

LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, EN LA CONSTITUCION POLITICA

- Art. 19, N° 24, inciso 3°.
- Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales